

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se publica el texto íntegro del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías crea, en su artículo 1, la actual Consejería de Justicia y Administración Pública, asignándole en su artículo 5 las competencias que en ese momento tenían atribuidas la Secretaría General para la Administración Pública, la Dirección General de la Función Pública, la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales y la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

A continuación se dictó el Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, el cual fue objeto de una Corrección de errores, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 138, de 30 de noviembre de 2000.

Más recientemente se ha dictado el Decreto 121/2002, de 9 de abril, por el que se modifica el citado Decreto 139/2000, de 16 de mayo, cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para publicar, mediante Orden, un texto integrado de ambos Decretos.

En su virtud,

D I S P O N G O

Hacer público el texto integrado, que figura como Anexo a la presente Orden, del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y el Decreto 121/2002, de 9 de abril, por el que se modifica el mismo.

Sevilla, 27 de mayo de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

TEXTO INTEGRADO DEL DECRETO 139/2000, DE 16 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA, Y EL DECRETO 121/2002, DE 9 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL MISMO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública el desarrollo de las competencias de Justicia previstas en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en materia de Instituciones Penitenciarias; el régimen jurídico de los Colegios Profesionales, Fundaciones y Asociaciones; las competencias atribuidas en materia de Registros de la Propiedad y Mercantil; Notarías y Objeción de Conciencia; el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de Función Pública; las competencias en materia de organización administrativa y procedimiento, la inspección de servicios, informatización de la Administración y servicio de información administrativa.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Justicia y Administración Pública, bajo la superior dirección del titular del Departamento, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos y centros directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
- Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.
- Dirección General de la Función Pública.
- Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios.

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública con las competencias establecidas reglamentariamente.

3. El Instituto Andaluz de Administración Pública, regulado en el Decreto 50/1987, de 25 de febrero, se halla adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, conforme al artículo 5.2 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

4. El titular de la Consejería estará asistido por un Gabinete cuya composición será la establecida en la normativa vigente.

Artículo 3. Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección, bajo la presidencia del titular de la Consejería, asistirá a éste en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Estará constituido por quienes ostenten la titularidad de los órganos y centros directivos de la misma, así como por el/la Director/a del Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Podrán ser convocados al Consejo de Dirección, cuando se estime conveniente, los/as Delegados/as Provinciales de Justicia y Administración Pública, así como los titulares de unidades y organismos dependientes de la Consejería.

Artículo 4. Régimen de suplencias.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería, éste será sustituido por el/la Viceconsejero/a, salvo lo establecido en el artículo 16.6.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, los titulares de los Centros Directivos serán suplidos por quienes designe el titular de la Consejería.

Artículo 5. Viceconsejería.

1. El/la Viceconsejero/a ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, asumiendo la representación y delegación general del mismo, así como la coordinación general del Departamento en su ámbito central y periférico, correspondiéndole las competencias atribuidas en el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y, además, aquellas específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue.

2. Con tal carácter, y bajo las directrices del titular de la Consejería, tiene las siguientes competencias:

- a) Asistir al titular de la Consejería en el control de eficacia del Departamento.
- b) Establecer los programas de inspección de los servicios de la Consejería, así como la determinación de las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo.

c) Proponer las medidas de organización de la Consejería y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.

d) La elaboración, ejecución y seguimiento de los presupuestos y la planificación de los sistemas de información y comunicación.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.

f) El asesoramiento jurídico al titular de la Consejería en el desarrollo y funciones que a éste le corresponden, y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos competencia de aquél y de los demás órganos de la Consejería; así como la coordinación normativa de la Consejería en las competencias atribuidas a ésta.

g) Ejercer, bajo la superior autoridad del titular de la Consejería, las facultades de dirección, impulso y supervisión de todos los órganos y centros directivos de la misma.

h) Ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

3. Al titular de la Viceconsejería le corresponden las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Tribunales y Juzgados, Fiscalías, Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles e instituciones que cooperen con la Administración de Justicia. También le corresponde la fijación de las demarcaciones territoriales de los órganos judiciales en Andalucía y la demarcación y nombramiento de los titulares de las Notarías y Registros de la Propiedad y Mercantil.

Igualmente, le corresponde la dirección, impulso y coordinación de la provisión de los medios necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía; la coordinación y planificación general de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en relación con Tribunales y Juzgados y Fiscalías, así como la superior dirección de los sistemas de informatización para la Administración de Justicia en el territorio de la Comunidad Autónoma, conforme a las directrices generales de política informática de la Administración Autónoma.

Asimismo, le compete la iniciativa y supervisión de los programas relativos a Justicia complementaria, orientación jurídica, convenios con instituciones penitenciarias y los relativos a Justicia del menor y juvenil, y el ejercicio de las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan en esta materia.

4. El/la Viceconsejero/a velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería, y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2.g) del presente artículo, dependen directamente de la Viceconsejería los siguientes centros directivos:

a) Secretaría General Técnica.

b) Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

c) Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

Artículo 6. Secretaría General para la Administración Pública.

1. Al titular de la Secretaría General para la Administración Pública, con rango de Viceconsejero, le corresponde, bajo la superior autoridad del titular de la Consejería y sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2.g) del artículo 5 del presente Decreto, la dirección, impulso y gestión de las atribuciones relativas a la organización y modernización de la Administración Pública, la atención al ciudadano, la racio-

nalización de los procedimientos administrativos, la inspección general de los servicios de la Administración, el diseño y control de sus sistemas de calidad, la planificación de recursos humanos mediante la Oferta de Empleo Público y la política informática de la Administración.

2. Igualmente, le corresponde impulsar la política de diálogo y concertación con las organizaciones sindicales que representan los intereses del personal al servicio de la Administración Autónoma.

3. Asimismo, compete al titular de la Secretaría General para la Administración Pública el régimen jurídico y retributivo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma; la autorización de las bases de las convocatorias de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo; la autorización para el nombramiento de personal interino; la propuesta de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía laboral y de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables, así como la responsabilidad patrimonial, todo ello en materia general de Función Pública; y el ejercicio de las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan en esta materia.

4. Dependen de la Secretaría General para la Administración Pública los siguientes centros directivos:

a) Dirección General de la Función Pública.

b) Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios.

Artículo 7. Secretaría General Técnica.

1. Al titular de la Secretaría General Técnica le corresponden, además de la asistencia técnica y administrativa al titular de la Consejería, las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes materias:

a) Tramitación, informe y elaboración, en su caso, de las disposiciones de la Consejería y la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas.

b) Las propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía civil y a la laboral y de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos, así como la declaración de lesividad de actos anulables, excepto en materia general de Función Pública.

c) La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración, a tenor de lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en materia general de Función Pública.

d) Administración y gestión del personal de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería.

e) Elaboración del Anteproyecto anual de Presupuestos, el seguimiento de su ejecución y la tramitación de sus modificaciones.

f) Confección y abono de la nómina y la gestión de los seguros sociales del personal dependiente de la Consejería.

g) Tramitación de la pagaduría y habilitación de la Consejería en servicios centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

h) El régimen interior y los asuntos generales.

i) Elaboración, preparación y tramitación de los expedientes de contratación, así como los regulados en la legislación patrimonial que afecten a la Consejería.

j) La gestión, administración y conservación de los inmuebles afectos a la Consejería, incluidos los adscritos al servicio de la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal.

k) Formación y actualización del inventario mobiliario e inmobiliario adscrito a la Consejería, incluidos los bienes y

derechos adscritos al servicio de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.

l) Dirección y ordenación del Registro General y de todas las dependencias de utilización común e información general de la Consejería.

m) Planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería y la coordinación de la labor estadística del Departamento en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

n) Medidas de racionalización del funcionamiento de unidades y servicios.

ñ) Racionalización y gestión de las publicaciones que realice la Consejería y la preparación de las compilaciones vigentes.

o) La ejecución de los programas de racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo de la Consejería.

p) Administración y gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia y ejercicio de las competencias que en esta materia tiene atribuidas esta Consejería, sin perjuicio de las que se atribuyen a la Viceconsejería.

q) Elaboración de los programas para la dotación de recursos personales, materiales y financieros de los Organos Judiciales y Fiscalías y los Institutos de Medicina Legal.

r) La ejecución de las inversiones públicas y la gestión económica y financiera, el seguimiento presupuestario y la elaboración de los análisis de coste de la gestión de los Organos Judiciales y del Ministerio Fiscal.

s) Respecto de los bienes y derechos adscritos al servicio de la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal le corresponden:

1. La ejecución de programas de construcción, reparación y conservación.

2. Supervisión de las obras.

t) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

Artículo 8. Sin contenido.

Artículo 9. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Al titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia le corresponden las siguientes funciones:

a) La elaboración de propuestas y ejecución de medidas en asuntos que se refieran a las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Tribunales, Juzgados y Fiscalías.

b) La elaboración de estudios y propuestas relativos a la demarcación y planta judicial competencia de la Junta de Andalucía.

c) La programación de las medidas encaminadas a la provisión de medios informáticos a los órganos judiciales y fiscalías.

d) Adopción de medidas relativas a la organización y el funcionamiento de las oficinas judiciales.

e) Participación en el diseño y ejecución de los planes de formación de Jueces, Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales.

f) Diseño de planes de formación para personal al servicio de la Administración de Justicia.

g) Planificación y ordenación en materia de peritos, testigos y jurados.

h) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

Artículo 10. Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

Al titular de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaboración de propuestas y ejecución de medidas en asuntos que se refieren a relaciones con Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y demás instituciones que colaboren con la Administración de Justicia.

b) Medidas tendentes a la organización y eficaz prestación de los servicios de la Justicia Gratuita, Turno de Oficio y asistencia letrada al detenido, así como la coordinación de las Comisiones de asistencia jurídica gratuita.

c) Régimen jurídico y registro de los Colegios Profesionales, Fundaciones y Asociaciones.

d) Propuesta de fijación de la demarcación de Notarías y Registros radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la propuesta de nombramiento de sus titulares.

e) Elaboración y ejecución de programas relativos a justicia complementaria, orientación jurídica, convenio con instituciones.

f) Elaboración y ejecución de programas relativos a la atención al ciudadano en su relación con el sistema de Justicia y la objeción de conciencia.

g) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan en esta materia.

Artículo 11. Dirección General de la Función Pública.

1. Corresponden al titular de la Dirección General de la Función Pública las siguientes funciones:

a) El informe, estudio y propuesta de medidas relativas al ordenamiento jurídico de la Función Pública.

b) Las relaciones con las Organizaciones Sindicales que representan al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

c) Elaborar la Oferta de empleo público; proponer las convocatorias de pruebas de acceso a la Función Pública; establecer los criterios generales para la selección del personal laboral; la propuesta y tramitación de los concursos unitarios para la provisión de puestos de trabajo; y ejercer cualquier otra función derivada del régimen de selección y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.

d) El informe para el acceso a la Función Pública o el desempeño para el puesto de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía por funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

e) Las competencias transferidas o que se transfieran relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

f) La expedición de los títulos administrativos de los funcionarios y hojas de servicios del personal laboral fijo y del personal interino.

g) La concesión del reingreso al servicio activo cuando no haya derecho a la reserva del puesto de trabajo y la resolución de los destinos provisionales a que hace referencia el artículo 27.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

h) El cambio de situaciones administrativas de los funcionarios que se encuentren en situación diferente a la de activo y sin reserva de puesto de trabajo.

i) La declaración de servicios especiales en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

j) Reconocimiento del grado personal consolidado por desempeño de puestos de trabajo en distinta Administración a la de la Junta de Andalucía.

k) La autorización, prórroga y revocación de las comisiones de servicios para puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

l) La resolución de permutas, cuando se produzcan entre funcionarios de distintas Consejerías u Organismos Autónomos, y la de movilidad de personal laboral entre distintas Consejerías u Organismos Autónomos.

m) La autorización de inscripciones y anotaciones en el Registro General de Personal, así como la denegación, suspensión o cancelación de las mismas.

n) La propuesta de reglamentación y gestión en materia de acción social.

ñ) La dirección y administración del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS), así como la adopción de medidas que vaya exigiendo el desarrollo y aplicación del mismo.

o) El examen y elaboración de propuestas sobre la relación de puestos de trabajo.

2. Igualmente, le corresponde cualquier otra competencia en materia de Función Pública que tenga atribuida o se le delegue, así como todos aquellos actos de gestión y administración no atribuidos a otros órganos.

Artículo 12. Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios:

a) Establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento de los servicios y la eficacia de los mismos.

b) El análisis de las estructuras orgánicas, así como el informe de las propuestas de modificación.

c) La elaboración y propuesta de programas de evaluación de la calidad de los servicios.

d) La elaboración de propuestas de simplificación de procedimientos, trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa.

e) La dirección, impulso y gestión de la política informática de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la definición de los bienes informáticos físicos y lógicos, de uso general de la misma. La gestión de las contrataciones de bienes y servicios informáticos de carácter general.

Respecto de las competencias contenidas en el Decreto 110/1992, de 16 de junio, regulador del régimen de adquisición centralizada de determinados bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Dirección General la elaboración de la relación de los bienes informáticos sometidos al régimen de adquisición centralizada, así como la de los pliegos de prescripciones técnicas de los mismos para los correspondientes concursos de determinación de tipo y la de los informes técnicos de evaluación de dichos concursos.

f) La inspección administrativa de todos los servicios de la Administración Autonómica.

g) La inspección en materia de gestión, procedimiento y régimen jurídico.

h) La inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones.

i) La tramitación de los expedientes en materia de incompatibilidades, así como la vigilancia del incumplimiento de las normas e instrucciones sobre las mismas.

j) La elaboración de la propuesta del Plan General de Inspección.

k) La dirección e impulso del servicio de información administrativa y la asistencia al ciudadano.

l) El impulso y coordinación de iniciativas de desarrollo del principio de servicio a los ciudadanos.

2. Igualmente, le corresponden las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes se le atribuyan.

Disposición transitoria única. Adscripción de los puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la Estructura Orgánica de la Consejería, y se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de mayo de 2002, por la que se establece nuevo plazo de regularización de determinados ocupantes de viviendas de promoción pública adjudicadas en régimen de arrendamiento o acceso diferido a la propiedad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por el Decreto 376/2000, de 1 de septiembre, se posibilitó a determinados ocupantes de viviendas de promoción pública, adjudicadas en régimen de arrendamiento o acceso diferido a la propiedad y de titularidad de la Junta de Andalucía, que carecieran de título bastante para ello, la posibilidad de regularización de su situación mediante el otorgamiento del correspondiente contrato de cesión, previo cumplimiento de determinados requisitos.

Era necesario resolver situaciones socialmente injustas, en las que la no utilización de la vivienda como domicilio habitual y permanente por parte del titular viene acompañada por situaciones a menudo consolidadas donde la necesidad objetiva de la vivienda es más que notoria.

El Decreto 376/2000 autoriza en su Disposición Final Primera al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para conceder nuevos plazos de acogimiento con posterioridad a su entrada en vigor y a su amparo, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno. Se dan las condiciones objetivas y sociales que posibilitan, en base a lo allí regulado, abrir un nuevo plazo de acogimiento al proceso de regularización de la ocupación de determinadas viviendas adjudicadas en régimen de alquiler o acceso diferido a la propiedad.

Asimismo, resulta necesario que las solicitudes de regularización de ocupación formuladas con posterioridad al plazo de seis meses establecido por el Decreto 376/2000 vengan a considerarse como realizadas en plazo hábil, disponiendo su tramitación con arreglo a la citada normativa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, esta Consejería dispone lo siguiente:

Artículo primero. Objeto.

Se establece un plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden, con objeto de que los ocupantes de viviendas de promoción pública adjudicadas en régimen de arrendamiento o acceso diferido a la propiedad que carezcan de título bastante puedan acogerse al procedimiento de regularización regulado en el Decreto 376/2000, de 1 de septiembre, conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición transitoria primera de la mencionada norma.